



AYTO DE COLUNGA

Código de Documento
ASG17I00IT

Código de Expediente
ASG/2023/91

Fecha y Hora
04/05/2023 11:45

Página 1 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



096E2H632E3E6Q4L0BSO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE CUATRO DE MAYO DE 2023

En el municipio de Colunga, siendo las siete horas y cinco minutos del día cuatro de mayo de 2023, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.^a Alejandra Cuesta Fanjul, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los concejales D.^a Blanca Esther Gayo Rodríguez, D. Francisco Jesús Menéndez Busta, D. Alejandro Villar Rodríguez (PSOE), D.^a Lucía García Roza, D.^a Fernanda Grueso Iglesias (Cs), D. José Justino Pérez Argüelles (PP), D. José María Mora Aguaded y D. José Toyos Cayado (no adscritos) con el objeto de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno convocada previamente al efecto. Asiste el responsable de la Intervención municipal, D. Raúl Otero López y el Secretario municipal, D. Jonatán Frade Manso, que da fe del acto.

Se incorpora a las 19:25 horas, durante la exposición de la pregunta n.º 5 de las presentadas por el grupo municipal del Partido Popular, D. Ángel Roza Cangas (PSOE)

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa una vez constatada la existencia de quorum, se procede al estudio, debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día que se señalan a continuación;

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No se formula observación alguna por los presentes al borrador del acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno facilitada con la convocatoria del presente, aprobándose por tanto con el voto unánime de los presentes.

2.- PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN GRUPOS MUNICIPALES

En los términos del artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Alcaldesa se interesa la ratificación del asunto en el orden del día, y ello al no haberse dictaminado en la pertinente comisión informativa por motivos de urgencia. Apreciada la misma con el voto unánime de los presentes, se procede por el Secretario a dar lectura de la proposición que se somete a consideración del Pleno.

No produciéndose ninguna intervención, se procede a la votación del asunto, produciéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

NUEVE (9, PSOE, CS, PP y no adscritos)

VOTOS EN CONTRA: CERO

ABSTENCIONES: CERO

En consecuencia, por unanimidad, se dictaminó favorablemente lo siguiente:

Primero.- Tomar razón de las Resoluciones de la Alcaldía de 21 y 25 de abril de 2023 por la que se modificó la *composición de los grupos municipales y se declaró a D. José Toyos Cayado y a D. José María Mora Aguaded como concejales no adscritos.*

Segundo.- Modificar el apartado tercero del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 5 de julio de 2019 y por el que determinó la creación y composición de las comisiones informativas, de modo que queda redactado del siguiente modo:

Aprobar la composición de las Comisiones Informativas conforme a las siguientes reglas:

- a) Todas las Comisiones Informativas Permanentes se compondrán de un total de seis miembros de la Corporación Municipal: formándose por un presidente y cinco vocales
- b) Atendidos los principios de proporcionalidad y representatividad política, las Comisiones Informativas estarán integradas por dos representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español; un representante del grupo municipal de Ciudadanos, un representante del Grupo Municipal del Partido Popular y por los concejales no adscritos, Sr. Toyos Cayado y Mora Aguaded.
- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde, del que se dará cuenta al Pleno, pudiendo designarse un suplente por cada titular.
- d) La presidencia de las Comisiones Informativas corresponde a la Sra. Alcaldesa, si bien podrá ser delegada en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente propuesta de la Presidencia, efectuada en su seno. La delegación de la Presidencia de las Comisiones se llevará a cabo mediante Resolución de Alcaldía y se dará cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre

Tercero.- Modificar el apartado único del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 5 de julio de 2019 y por el que determinó el nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados de competencia plenaria, de modo que queda redactado del siguiente modo:

Nombrar los representantes del ayuntamiento de Colunga en los órganos colegiados de designación plenaria en los términos que se señalan a continuación, trasladando el presente acuerdo a los interesados y a las entidades que corresponda en cada caso:

a) Asamblea de la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra (ADRI)

· D.^a Alejandra Cuesta Fanjul y D.^a Lucía García Roza

b) Comisión delegada de Pesca de la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra (ADRI)

· D.^a Alejandra Cuesta Fanjul

c) Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA)



AYTO DE COLUNGA

Código de Documento
ASG17I00IT

Código de Expediente
ASG/2023/91

Fecha y Hora
04/05/2023 11:45

Página 3 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



096E2H632E3E6Q4L0BSO

· D.^a Alejandra Cuesta Fanjul y D.^a Lucía García Roza.

· Suplente: D. Jesús Menéndez Busta

d) Junta de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra (MANCOSI)

· D.^a Alejandra Cuesta Fanjul, D.^a Blanca Esther Gayo Rodríguez, D. José Ángel Toyos Cayado, D.^a Lucía García Roza

· Suplentes: D. Jesús Menéndez Busta, D. Alejandro Villar Rodríguez, D.^a María Fernanda Grueso Iglesias, D. José Justino Pérez Argüelles

e) Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST)

· D.^a Alejandra Cuesta Fanjul

· Suplente: D.^a Lucía García Roza

3.- PROPUESTA PARA APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI

Se procede por el Secretario a dar lectura de la parte dispositiva del dictamen que se somete a consideración del Pleno, explicando brevemente su contenido.

No produciéndose ninguna intervención, se procede a la votación del asunto, produciéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9, PSOE, CS, PP y no adscritos)

VOTOS EN CONTRA: CERO

ABSTENCIONES: CERO

En consecuencia, por unanimidad, se dictaminó favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal 1.1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando el artículo 18.4 introduciendo el texto que a continuación se detalla y quedando redactada la ordenanza como figura en el anexo:

“Tendrán derecho a una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y que se destine al autoconsumo, siempre que el mínimo de potencia instalada sea igual o mayor a 1,5 kWp y los mismos estén homologados por la Administración competente.

Esta bonificación no resultará de aplicación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

La bonificación tendrá una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al que se solicite. En ningún caso la aplicación de esta bonificación tendrá carácter retroactivo.

En todo caso la cantidad total bonificada para cada uno de los años de aplicación de la bonificación no podrá superar el 33 % del coste de la instalación.

Esta bonificación deberá ser solicitada por los sujetos pasivos del impuesto para su aplicación y se empezará a aplicar en el período impositivo siguiente al que se solicite. Si la solicitud se presentará una vez transcurridos tres años contando a partir del propio año de la instalación no resultará de aplicación este beneficio fiscal para ningún ejercicio, siendo innecesario presentar documentación alguna.

En el caso de instalación de placas solares por comunidades de vecinos, los propietarios de los inmuebles integrantes de la comunidad, podrán solicitar individualmente la bonificación si la instalación efectuada, cumple con los requisitos previstos en el párrafo primero del punto 4 de esta artículo.

La solicitud de bonificación se realizará utilizando el modelo 023 aprobado por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se presentará la documentación que a continuación se detalla:

- 1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmada.*
- 2. Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo de sistema de energía solar y la fecha y lugar del montaje del mismo.*
- 3. Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.*
- 4. Licencia de obras del edificio en el que se instaló el sistema de aprovechamiento.*
- 5. Certificado debidamente homologado por la administración competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados, así como su correcta instalación.*

Otros requisitos necesarios para la aplicación de la bonificación:

- Será condición indispensable para que resulte de aplicación esta bonificación que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.*

En caso de solicitarse la bonificación por instalaciones en comunidades de propietarios:

- Se deberá aportar lo estatutos de la comunidad de propietarios a efectos de determinar la base de la bonificación en relación con la participación como propietario.*

Para gozar de esta bonificación será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente de pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido. En el caso de inmuebles, esta condición será de aplicación para todos los propietarios del mismo.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a un período de información pública de 30 días hábiles,



AYTO DE COLUNGA

Código de Documento ASG17I00IT	Código de Expediente ASG/2023/91	Fecha y Hora 04/05/2023 11:45	Página 5 de 12
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 096E2H632E3E6Q4L0BSO		

mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo señalado, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, en base al artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 del mismo cuerpo legal.

4.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 1.1.4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se procede por el Secretario a dar lectura de la parte dispositiva del dictamen que se somete a consideración del Pleno, explicando brevemente su contenido.

El Sr. Pérez Argüelles afirma que el grupo municipal del Partido Popular ya propuso esta medida en febrero del año pasado, motivo por el que felicita a la Sra. Alcaldesa por integrarse en el club de quienes entienden que se han de bajar los impuestos.

No produciéndose ninguna intervención más, se procede a la votación del asunto, produciéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	NUEVE (9, PSOE, CS, PP y no adscritos)
VOTOS EN CONTRA:	CERO
ABSTENCIONES:	CERO

En consecuencia, por unanimidad, se dictaminó favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1.1.4 del Ayuntamiento de Colunga, reguladora de la Tasa del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras y quedando redactada la ordenanza como figura en el anexo:

“5.- Una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y que se destine al autoconsumo, siempre que el mínimo de potencia instalada sea igual o mayor a 1,5 kWp.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente

Esta bonificación no resultará de aplicación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

Para la obtención de la presente bonificación, se presentará la documentación que a continuación se detalla:

- 1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.*
- 2. Documento detallando la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo de sistema de energía solar y el lugar del montaje del mismo.*
- 3. Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.*
- 4. Certificado debidamente homologado por la administración competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados.”*

SEGUNDO.- Someter el expediente a un periodo de información pública de 30 días hábiles, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo señalado, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, en base al artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 del mismo cuerpo legal.

5.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 1.2.1.9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Se procede por el Secretario a dar lectura de la parte dispositiva del dictamen que se somete a consideración del Pleno, explicando brevemente su contenido la Sra. Alcaldesa.

No produciéndose ninguna intervención, se procede a la votación del asunto, produciéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	NUEVE (9, PSOE, CS, PP y no adscritos)
VOTOS EN CONTRA:	CERO
ABSTENCIONES:	CERO

En consecuencia, por unanimidad, se dictaminó favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1.2.1.9 del



AYTO DE COLUNGA

Código de Documento
ASG17I00IT

Código de Expediente
ASG/2023/91

Fecha y Hora
04/05/2023 11:45

Página 7 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



096E2H632E3E6Q4L0BSO

Ayuntamiento de Colunga, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo (0-3 años) y quedando redactada la ordenanza como figura en el anexo:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo (0-3 años).

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien de los servicios de escuela infantil de primer ciclo. En concreto se considerarán sujetos pasivos los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños que se beneficien de la prestación.

Artículo 4. Devengo.

Esta tasa se devenga en el momento en que se inicien los actos de utilización del servicio de escuela infantil de primer ciclo.

Artículo 5. Cuota tributaria.

El importe de la presente tasa se ajustará a los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFES	EUROS
1. Jornada completa (máximo 8 horas)	161,76 mes
2. Jornada de tarde	80,88 mes
3. Jornada de mañana	80,88 mes

*A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas se entenderá por:
Jornada completa: de hasta 8 horas (incluye comida).*

Jornada de tarde: de hasta 4 horas, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.

Jornada de mañana: la permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida.

La modalidad de asistencia a media jornada no conlleva el derecho a recibir comida del mediodía. En el caso que los beneficiarios que demanden el servicio de comida se facturará a 3,99 € cada una.

Con carácter general, la inasistencia del niño/a al centro dará lugar al abono completo de la mensualidad. No obstante, cuando por razones justificadas el niño no asista a la escuela durante un período superior a medio mes, solamente se le facturará en dicho mes el 50% de la tarifa correspondiente. Si la ausencia justificada fuese superior al mes, durante ese período la familia deberá abonar únicamente el 20% de la tarifa, en concepto de reserva de plaza.

El importe de la tasa se prorrateará en función de los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

Artículo 6. Actualización de tarifas y tramos de rentas.

Las tarifas fijadas en el artículo anterior y las bonificaciones (en términos absolutos) se actualizarán anualmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el importe de la presente tasa tendrá en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, estableciéndose las siguientes bonificaciones (siendo IMPREM el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples):

<i>TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (mensual)</i>		<i>BONIFICACIÓN</i>
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	
	5,00 IPREM	100,00%
5,01 IPREM	5,65 IPREM	50,00 %
5,66 IPREM	5,79 IPREM	25,00 %
6,80 IPREM		0,00%

Además, en función del número de miembros de la unidad familiar, se aplicaran las siguientes bonificaciones adicionales:

- Una bonificación del 100 por ciento de la matrícula para el tercer y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa que se matriculen en una de esas escuelas siempre que el resto de hermanos estén escolarizados en cualquier etapa educativa, o bien para el segundo y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa si alguno de ellos tiene*



AYTO DE COLUNGA

Código de Documento
ASG17I00IT

Código de Expediente
ASG/2023/91

Fecha y Hora
04/05/2023 11:45

Página 9 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



reconocido el certificado de discapacidad

- *La unidad familiar de cuatro hijos/as o más tendrá una bonificación adicional en tasa correspondiente a la jornada completa de 30 € por cada hijo/a (o 15 € si se trata de media jornada), excluidos los dos primeros o solo el primero si alguno de ellos tiene reconocido el certificado de discapacidad y hasta una renta familiar máxima de 9 veces el IPREM*
- *En el supuesto de que varios hermanos de la unidad familiar asistan al mismo Centro, se aplicará un descuento del 20% de la cuota correspondiente a cada uno*

Estas bonificaciones no se aplicarán al servicio de comidas (a excepción de la jornada completa que incluye servicio de comedor).

Artículo 8. Sistema para la aplicación de las bonificaciones.

a los efectos de la aplicación de las presentes bonificaciones se considera renta familiar mensual el resultado de dividir por catorce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el último año.

En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y haya hecho declaración de rentas, se entenderá por renta familiar la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior

En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de rentas, se deberá aportar, o autorizar su consulta en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos doce meses, en particular: las nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre bienes inmuebles poseídos y, en caso de desempleo, acreditación documental de la referida situación

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la tasa correspondiente, con efectos retroactivos.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

El pago de esta tasa se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11

de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Modificaciones:

PRIMERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 5, 6 y 7) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 octubre de 2.007, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 5, 6 y 7) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10/10/08, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 5 y 7) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16/10/09, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 5 y 7 y Disposición Transitoria) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18/10/2010, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 5 y 7, eliminación de Disposición transitoria) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12/8/2011, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 5 y 7) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13/6/2012, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 5, 6 y 7) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29/10/2013, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYTO DE COLUNGA

Código de Documento
ASG17I00IT

Código de Expediente
ASG/2023/91

Fecha y Hora
04/05/2023 11:45

Página 11 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



096E2H632E3E6Q4L0BSO

OCTAVA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 5, 6 y 7) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9/08/2018, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el periodo de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Tras su entrada en vigor las modificaciones de la presente ordenanza comenzaran a aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2018.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a un periodo de información pública de 30 días hábiles, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo señalado, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, en base al artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 del mismo cuerpo legal.

6.- MOCIONES

Finalizado el estudio, debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se pregunta a los presentes si tienen alguna moción a tomar por consideración en el Pleno. Como quiera que no se presenta ninguna, se procede a la parte de control por el Pleno de la actividad de gobierno.

7.- DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES ALCALDÍA Y SENTENCIAS JUDICIALES

Por el responsable de la Secretaría municipal se explica brevemente el contenido de la sentencia desfavorable a los intereses municipales en relación con una licencia para un cierre denegada en el entorno del Camino de Santiago a su paso por El Barrigón y de la Providencia de inadmisión del recurso de casación interpuesto por un particular titular de un negocio en Lastres relacionado con una chimenea de servicio al local.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por la Sra. Alcaldesa se da respuesta a las preguntas formuladas por el grupo municipal de Ciudadanos (7), Partido Popular (33) y del concejal no adscrito Sr. Toyos Cayado (5), y ello en los términos del videoacta que acompaña al presente documento.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se procede por la Sra. Alcaldesa a levantar la sesión, siendo las veinte horas y cinco minutos del día reseñado.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

CUESTA FANJUL, ALEJANDRA
ALCALDESA-PRESIDENTA
04/05/2023 12:42

FRADE MANSO, JONATAN
SECRETARIO MUNICIPAL
04/05/2023 12:04